

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00189-00  
San Marcos, Sucre, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. RUBEN DARIO UPARELA HERREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.287.687, y portador de la tarjeta profesional N° 178.597 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con Nit 800.037.800-8, representado legalmente por la Apoderada General, la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAES OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.557.419, promovió demanda ejecutiva en contra de **WILSON DAVID FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.684.428, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N°063646100009870, con fecha de creación 28 de septiembre de 2021, y fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2022, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, por concepto de capital, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.789.066)**, por conceptos de interés remuneratorios contenidos en el Pagaré a la Tasa Efectiva Anual 1.99% desde 13 de octubre de 2021 hasta 28 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), en contra del demandado **WILSON DAVID FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.684.428, Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, donde consta que el demandado **WILSON DAVID FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.684.428, recibieron CITATORIO, el día 02 de Marzo de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería INTERRAPIDISIMO, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **WILSON DAVID FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.684.428, recibieron CITATORIO, el día 02 de Marzo de 2023., a través de la dirección: Calle 2 N 2-27 casa 2 EL LIMÓN.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON DAVID FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.684.428Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con Nit 800.037.800-8, representado legalmente por la Apoderada General, la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAES OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.557.419, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré N°063646100009870, con fecha de creación 28 de septiembre de 2021, y fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2022, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.789.066)**, por conceptos de interés remuneratorios contenidos en el Pagaré a la Tasa Efectiva Anual 1.99% desde 13 de octubre de 2021 hasta 28 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO:** Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS**

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre